



PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LOS RESTOS FÓSILES DE GONFOTERIOS [CUVIERONIUS HYODON Y NOTIOMASTODON PLATENSIS] ENCONTRADOS EN LA LOCALIDAD DE CHAMBARA, PROVINCIA DE CONCEPCIÓN, REGIÓN JUNÍN

El Congresista de la República **Ilich Fredy López Ureña**, y los Congresistas integrantes del Grupo Parlamentario **Acción Popular**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Estado y de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LOS RESTOS FÓSILES DE GONFOTERIOS [CUVIERONIUS HYODON Y NOTIOMASTODON PLATENSIS] ENCONTRADOS EN LA LOCALIDAD DE CHAMBARA, PROVINCIA DE CONCEPCIÓN, REGIÓN JUNÍN

Artículo 1. Objeto de la Ley

Declárase de interés nacional y necesidad pública, la colecta, protección, investigación, preservación, custodia, puesta en valor, acceso, difusión y uso sostenible de los restos fósiles ubicados en la localidad de Chambará, provincia de Concepción, región Junín.

Artículo 2. Encargo institucional

El Ministerio de Cultura, en coordinación con el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (Ingemmet), el Ministerio del Ambiente, el Gobierno Regional de Junín, la Municipalidad Provincial de Concepción y las Universidades Públicas y Privadas de la región Junín, es responsable de promover acciones orientadas a la identificación, protección, investigación científica, conservación y difusión de los restos ubicados en la localidad de Chambará, provincia de Concepción, región Junín.

Artículo 3. Promoción educativa, cultural y turística

El Estado impulsa programas de investigación científica, formación académica, educación ambiental, valorización cultural y turismo sostenible en torno a los restos fósiles de Chambará, garantizando la participación activa de las comunidades locales en su gestión y puesta en valor.

Artículo 4. Financiamiento

La implementación de la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades competentes, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Única. El Poder Ejecutivo reglamenta la presente Ley en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, estableciendo las medidas necesarias para la colecta, protección, investigación, preservación, custodia, puesta en valor, acceso, difusión y uso sostenible de los restos fósiles ubicados en la localidad de Chambará, provincia de Concepción, región Junín.



Firmado digitalmente por:
LÓPEZ UREÑA Ilich Fredy
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/12/2025 15:34:46-0500

ILICH FREDY LÓPEZ UREÑA

CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Bvis
Heman FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/12/2025 16:22:20-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/01/2026 10:09:21-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/12/2025 17:21:26-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/12/2025 17:21:12-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/12/2025 10:08:14-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/12/2025 13:22:21-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1. Antecedentes

El Perú es un país poseedor de una extraordinaria riqueza en patrimonio natural y cultural. Dentro de este acervo, el patrimonio paleontológico constituye una fuente invaluable de conocimiento científico y educativo, pues permite comprender la evolución de la vida y la historia geológica del territorio nacional. No obstante, gran parte de estos recursos aún no cuenta con un reconocimiento legal adecuado que garantice su conservación y aprovechamiento sostenible.

En este contexto, la localidad de Chambará, ubicada en la provincia de Concepción, departamento de Junín, destaca como uno de los principales yacimientos fósiles del país. En la zona de Candadoyuc se han hallado restos de dos especies de gonfoterios (*Notiomastodon platensis* y *Cuvieronius hyodon*), megafauna del Pleistoceno vinculada al Gran Intercambio Biótico Americano (GABI), uno de los procesos más trascendentes en la historia de la paleontología mundial. Estos fósiles han sido reconocidos por el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – Ingemmet y, mediante la Resolución Viceministerial N.º 000115-2020-VMPCIC/MC¹, uno de los ejemplares de Chambará fue declarado Patrimonio Cultural de la Nación.

A pesar de ello, la protección legal aún es parcial e insuficiente, ya que gran parte del yacimiento continúa en riesgo de deterioro debido a fenómenos naturales como las lluvias intensas, huaicos y procesos de erosión del suelo, que provocan la exposición, fractura y pérdida progresiva de los fósiles. Asimismo, los restos hallados se conservan de manera provisional: una parte se exhibe y protege en el auditorio de la Municipalidad de Chambará, mientras que otros se encuentran resguardados en un local distinto que no cuenta con condiciones adecuadas de conservación. Esta situación evidencia la urgencia de contar con un marco legal que garantice su adecuada preservación y puesta en valor.

¹ Art. 1: “*Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a un (01) bien mueble paleontológico denominado Gonfoterio [...]*”.

1.2. Fundamentos de la propuesta

Recordemos que la propuesta es una norma declarativa, la cual, “no contiene un supuesto que tenga que ocurrir en la realidad para que se desencadene una consecuencia, y sin embargo es también de cumplimiento obligatorio”², considerando que dichas normas “no presentan problemas de comprensión. Sus textos generalmente son claros y específicos”³. Por ello, es que la aprobación de leyes declarativas, “en la práctica parlamentaria, sigue el procedimiento legislativo para la aprobación de una ley ordinaria y son el resultado de una expresión política o pronunciamiento del Poder Legislativo sobre metas y objetivos que involucran al Poder Ejecutivo, en la implementación de políticas o planes, que consideran son de interés nacional o utilidad pública, sin que ello implique afectar sus competencias funcionales y/o las políticas de gobierno”⁴.

Asimismo, debemos dejar sentado que, las normas declarativas, “requieren de actos administrativos posteriores para cumplir con los objetivos de interés público que justificaron su aprobación, estas sí generan algunos efectos inmediatos”⁵, es decir, que, las referidas normas “no sólo activan una red de procedimientos posteriores, sino que constituyen mandatos al Poder Ejecutivo, para que este priorice la ejecución de una determinada obra o infraestructura”⁶.

Para el Tribunal Constitucional, el interés público -que bien puede y/o debe identificarse, en definitiva, con el interés nacional- es un concepto que “tiene que ver con aquello que beneficia a todos, por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad”⁷. En la misma línea, la necesidad pública puede entenderse, a decir de García Torna, como el “conjunto de medidas que redundan en beneficio, ventaja o utilidad a favor de la ciudadanía”⁸. Entonces, tanto la necesidad pública como el interés público

² RUBIO, Marcial y ARCE, Elmer. “Teoría esencial del ordenamiento jurídico peruano”. En: https://content.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/10/Teoria_esencial_del_ordenamiento_juridico_peruano-49-60.pdf

³ Ídem.

⁴ MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria. Opinión Jurídica N° 003-2023-JUS/DGDNCR.

⁵ TRINIDAD, Carlos. “Carreteras en la Amazonía: “Las leyes declarativas sí generan efectos inmediatos”. En: <https://www.actualidadambiental.pe/carreteras-en-la-amazonia-las-leyes-declarativas-si-generan-efectos-inmediatos/>.

⁶ Ídem.

⁷ STC Exp. N° 00090-2004-AA/TC, f. j. 11.

⁸ GARCÍA TOMA, Víctor. “Análisis sistemático de la Constitución peruana de 1993”. T. 11. Universidad de Lima. Lima, 1995, p. 140

y/o el interés nacional son conceptos indeterminados que están vinculados al bienestar de la sociedad, es decir a "aquello que resulta útil, valioso y hasta vital para la cotectividad"⁹.

En el caso en concreto, tenemos que la propuesta normativa tiene por objeto declarar de interés nacional y necesidad pública, la colecta, protección, investigación, preservación, custodia, puesta en valor, acceso, difusión y uso sostenible de los restos fósiles de Gonfoterios [Cuvieronius Hyodon y Notiomastodon Platensis] encontrados en la localidad de Chambara, provincia de Concepción, Región Junín, lo que deviene en el fomento del desarrollo cultural, educativo y económico de la región y del país así como configura una obligación por parte del Ejecutivo, de priorizar sus políticas públicas, con lo cual se cumplen con las condiciones previstas.

II. PROBLEMÁTICA

2.1. Diagnóstico del problema

Actualmente, la localidad de Chambará enfrenta actualmente una serie de riesgos y limitaciones que amenazan la adecuada conservación y aprovechamiento de sus restos fósiles:

- **Ausencia de reconocimiento legal integral:** Si bien el Ministerio de Cultura, mediante la Resolución Viceministerial N.º 000115-2020-VMPCIC/MC, declaró Patrimonio Cultural de la Nación a un ejemplar de **gonfoterio** [*mamífero proboscídeo extinto, pariente de los elefantes actuales, que habitó Sudamérica hace más de 10,000 años*], hallado en Chambará, no existe una norma que otorgue protección a la totalidad del yacimiento, lo que limita la conservación integral del patrimonio paleontológico de la zona.
- **Extracción no especializada:** Los primeros trabajos de rescate y recuperación de fósiles fueron realizados por pobladores e ingenieros locales, sin formación en paleontología, lo cual, aunque motivado por la voluntad de preservar el hallazgo, implicó riesgos en la manipulación y conservación de las piezas.

⁹ STC Exp. N° 3283-2003-AA/TC, f. j. 3.

- **Riesgo de deterioro natural:** Gran parte de los restos fósiles permanece aún enterrada, expuesta a fenómenos naturales como lluvias intensas, huaicos y procesos de erosión del suelo, que aceleran su deterioro y pérdida progresiva.
- **Limitaciones en la conservación y exhibición:** Los restos recuperados se encuentran actualmente en condiciones provisionales: una parte se conserva y exhibe en el auditorio de la Municipalidad de Chambará y otra en un local distinto sin infraestructura adecuada. No existe un museo formal ni instalaciones técnicas que aseguren la preservación de este patrimonio.
- **Débil articulación institucional:** No se ha consolidado una coordinación efectiva entre el Gobierno central, el Gobierno Regional de Junín, la Municipalidad Provincial de Concepción y las universidades de la región, lo que genera esfuerzos aislados y poco sostenibles para la protección de Chambará. Actualmente, los restos fósiles no reciben apoyo efectivo de estas instituciones, quedando bajo la custodia improvisada de la población local, sin recursos técnicos ni financieros que garanticen su adecuada preservación.
De no mediar una acción legal oportuna que reconozca y articule la protección de los restos fósiles de Chambará, este patrimonio corre el riesgo de perderse de manera irreversible, afectando no solo el acervo científico del país, sino también las oportunidades de desarrollo cultural, educativo y turístico de la región.

III. JUSTIFICACIÓN

3.1. Relevancia paleontológica, científica, educativa, cultural y turística

La localidad de Chambará ha revelado uno de los hallazgos paleontológicos más importantes de la región central del Perú: restos fósiles de gonfoterios (*Notiomastodon platensis* y *Cuvieronius hyodon*), megafauna emparentada con los elefantes actuales que habitó Sudamérica durante el Pleistoceno.

Este descubrimiento está relacionado con el Gran Intercambio Biótico Americano (GABI), proceso que explica el tránsito y adaptación de diversas especies en el continente americano. Los restos fósiles de Chambará permiten ampliar el conocimiento sobre la

evolución de los ecosistemas andinos y la presencia de megafauna en los Andes centrales, confirmando que el Perú fue parte de una de las rutas más relevantes de dispersión biológica en el continente. Cabe precisar, que se trata del segundo hallazgo de gonfoterios más importante del Perú, después de los registrados en Cusco, y ha sido reconocido por el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (Ingemmet). Además, mediante la Resolución Viceministerial N.º 000115-2020-VMPCIC/MC, uno de los ejemplares hallados en Chambará fue declarado Patrimonio Cultural de la Nación. Sin embargo, aún no se cuenta con un reconocimiento legal integral de todo el yacimiento.

Por ello, resulta claro que el potencial educativo de Chambará es significativo. La declaratoria de interés nacional permitirá que universidades, institutos y centros de investigación realicen estudios sistemáticos y desarrollen programas de formación en paleontología, geología y ciencias naturales, utilizando el yacimiento como un verdadero laboratorio natural de aprendizaje. Asimismo, la preservación y valorización de los fósiles contribuirá a fortalecer la identidad cultural de la región Junín, evidenciando la riqueza histórica y natural de su territorio, y reforzando el sentido de pertenencia de sus pobladores frente a un patrimonio de relevancia global.

El reconocimiento de Chambará como sitio paleontológico de interés nacional abre la posibilidad de convertirlo en un **destino de turismo científico, educativo y cultural**. Esta puesta en valor generará oportunidades económicas para la población local a través de:

- La formación de guías comunitarios.
- Servicios de hospedaje y alimentación.
- Transporte turístico.
- Actividades complementarias de difusión cultural.

Por lo expuesto, el desarrollo de un circuito paleontológico en Chambará, articulado con otras rutas turísticas de Junín, podría dinamizar de manera sostenible la economía local, siempre bajo criterios de conservación responsable.

3.2. Sustento integral de la propuesta normativa

La presente propuesta legislativa encuentra sustento en los siguientes aspectos:

- **Constitucional y legal:** Responde al mandato del artículo 21 de la Constitución, que obliga al Estado a proteger el patrimonio cultural de la Nación, y al artículo 68, que establece la conservación de la diversidad biológica y natural. Asimismo, complementa la Ley N.º 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, al otorgar protección integral a un yacimiento que hasta ahora solo cuenta con un reconocimiento parcial mediante la Resolución Viceministerial N.º 000115-2020-VMPCIC/MC.
- **Científico y educativo:** El hallazgo de gonfoterios (*Notiomastodon platensis* y *Cuvieronius hyodon*) en Chambará constituye un recurso paleontológico de relevancia internacional, vinculado al Gran Intercambio Biótico Americano (GABI). Su preservación permitirá el acceso a investigadores, universidades e instituciones educativas, que podrán usar el yacimiento como un verdadero laboratorio natural para la formación en ciencias geológicas, paleontológicas y ambientales.
- **Cultural y social:** La valorización de los fósiles fortalece la identidad cultural de la región Junín y otorga a la población de Chambará un motivo de orgullo por su aporte a la historia natural del Perú. Actualmente, los restos recuperados se conservan de manera provisional en el auditorio de la Municipalidad y en un local distinto sin condiciones técnicas adecuadas, lo que evidencia la necesidad de una norma que impulse un plan de preservación sostenible. Sin embargo, este esfuerzo no cuenta con el apoyo efectivo de la Municipalidad de Concepción, del Gobierno Regional de Junín ni de las universidades de la región, recayendo la custodia en pobladores locales que, sin recursos técnicos ni financieros, enfrentan dificultades para asegurar la protección de este patrimonio.
- **Económico y turístico:** La declaratoria de interés nacional abrirá la posibilidad de consolidar a Chambará como un destino de turismo científico, cultural y educativo, generando empleo en guías locales, servicios de hospedaje, alimentación y transporte, lo que dinamizará la economía de la provincia de Concepción y de la región Junín en general.

- Ambiental y de conservación: La protección legal contribuirá a evitar la pérdida de fósiles por huaicos, lluvias y procesos de erosión, así como a combatir la extracción y el comercio ilegal de restos paleontológicos. Además, promueve un modelo de turismo sostenible y responsable, articulado con la protección del patrimonio natural.

IV. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú (1993)
- Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 31204, Ley General del Patrimonio Paleontológico del Perú
- Reglamento del Congreso de la República.
- Resolución Viceministerial N.º 000115-2020-VMPCIC/MC

V. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa se enmarca en la Constitución Política del Perú, en particular en el artículo 21, que obliga al Estado a proteger el patrimonio cultural de la Nación, y en el artículo 68, que establece el deber de promover la conservación de la diversidad biológica y natural. Asimismo, se relaciona con la Ley N° 31204, Ley General del Patrimonio Paleontológico del Perú, norma que tiene por objeto, “la creación de un marco jurídico que promueva la colecta, protección, investigación, preservación, custodia, puesta en valor, acceso, difusión y uso sostenible del patrimonio paleontológico del Perú, a través del desarrollo de la ciencia paleontológica en el Perú, así como el conocimiento

de la historia de la vida, el clima y de los ecosistemas pasados en el territorio nacional” (artículo 1).

En el plano normativo específico, se vincula con la Resolución Viceministerial N.º 000115-2020-VMPCIC/MC, que declaró Patrimonio Cultural de la Nación a un ejemplar de gonfoterio hallado en Chambará. Sin embargo, dicho reconocimiento es parcial, por lo que la presente Ley busca ampliar la protección a la totalidad del yacimiento paleontológico de Candadoyuc, garantizando su conservación integral.

El proyecto no deroga ninguna norma vigente; por el contrario, refuerza y complementa el marco jurídico existente, generando sinergia entre las competencias del Ministerio de Cultura, el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (Ingemmet), el Ministerio del Ambiente, los gobiernos regionales y las municipalidades. Se alinea con las políticas nacionales de preservación del patrimonio cultural y natural, contribuyendo además a consolidar la participación de las universidades e instituciones educativas en la gestión y puesta en valor del patrimonio fósil.

VI. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

El reconocimiento legal de los restos fósiles de Chambará no implica mayores gastos al Tesoro Público, dado que su implementación se efectuará con cargo a los presupuestos institucionales de los pliegos correspondientes (Ministerio de Cultura, gobiernos regionales y locales), en coordinación con el Ingemmet y otras entidades vinculadas. Debemos considerar, asimismo, que los beneficios derivados de la aprobación de la norma superan ampliamente a los costos, conforme a los siguientes parámetros:

- **Conservación y seguridad del patrimonio fósil:** Se evitará la pérdida de piezas por huaicos, erosión, manipulación inadecuada o comercio ilegal, reemplazando la actual conservación provisional en ambientes no técnicos por un plan de protección formal.
- **Fortalecimiento científico y educativo:** La declaratoria permitirá que universidades e institutos accedan a un yacimiento de alto valor internacional (gonfoterios vinculados al

Gran Intercambio Biótico Americano), impulsando la investigación y la formación académica en paleontología y ciencias afines.

- **Desarrollo turístico y económico:** La puesta en valor de Chambará consolidará un **circuito paleontológico y cultural en Junín**, generando empleo e ingresos para la comunidad a través de servicios de guías, hospedaje, transporte y actividades complementarias.
- **Impacto cultural y social:** La norma reforzará la identidad de la población de Chambará y de la región Junín, promoviendo el orgullo local por su aporte al patrimonio natural de la Nación.
- **Educación ambiental y cultural:** Se fomentará en la ciudadanía una mayor conciencia sobre la importancia de conservar el patrimonio natural, alineándose con las políticas de sostenibilidad y lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales.

En suma, la relación **costo–beneficio es altamente favorable para el país**, pues con una inversión mínima se asegura la conservación de un patrimonio único y se generan oportunidades de desarrollo científico, cultural, educativo y económico para la región y la Nación.

VII. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa se enmarca en la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2024 – 2025, aprobada por Resolución Legislativa del Congreso 006-2024-2025-CR¹⁰:

- Objetivo: Democracia y Estado de Derecho

¹⁰ Congreso de la República del Perú. (2024, 2 de noviembre). *Resolución Legislativa del Congreso N° 006-2024-2025-CR: Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2024-2025* [Resolución legislativa]. Diario Oficial El Peruano. <https://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/DIDP/agenda2024/files/rlc-06-24-25.pdf>

- Política de Estado N° 3. Afirmación de la Identidad Nacional
- Temas/Proyectos de Ley:
 - 9. Fomento de la identidad nacional y protección del patrimonio cultural
 - 11. Leyes Declarativas de interés nacional referidas a manifestaciones culturales y al patrimonio cultural.

VIII. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra vinculada con la siguiente Política de Estado¹¹:

- **PRIMER OBJETIVO: DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO:** 2. Afirmación de la identidad nacional. *“Nos comprometemos a consolidar una nación peruana integrada, respetuosa de sus valores, de su patrimonio milenario y de su diversidad étnica y cultural, vinculada al mundo y proyectada hacia el futuro [...]”*.

¹¹ Democracia y Estado de Derecho. (s. f.). *Las 35 políticas de Estado del Acuerdo Nacional* (objetivo “Democracia y Estado de Derecho”). SITEAL-IIEP-UNESCO. Recuperado de https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/11108.pdf